



REGLAMENTO DE ELECCION DE COMPARSA CORONADORA ACCC

La Junta Electoral de la Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras (ACCC), en uso de sus atribuciones que le otorga el Estatuto en sus artículos 39 inciso e), 95, 97, 118 y 119, y EL Art. 1 del Reglamento de Eventos Tradicionales del Carnaval, los mismos que señalan que la aplicación del Estatuto se viabiliza a través de sus reglamentos específicos, los cuales forman parte indivisible del mismo, siendo por tanto complementarios y serán aprobados por los órganos de gobierno correspondientes de la ACCC, por tanto dicta el presente Reglamento Interno para normar la Elección de Comparsa Coronadora del Carnaval Cruceño.

Artículo 1.- (DE LOS ANTECEDENTES).- El estatuto de la ACCC establece que la ACCC es la única organización encargada de elegir o designar, a la comparsa coronadora de la Reina del Carnaval.

El estatuto determina que la Junta Electoral es quien lleva adelante el proceso de elección, y es la Asamblea Extraordinaria, conformada por presidentes o delegados de las comparsas afiliadas y activas quienes otorgan dicho honor de entre las comparsas que hayan cumplido en tiempo y forma con los requisitos establecidos.

Las actuaciones de la Junta Electoral deben enmarcarse en las normas vigentes, estatutos, Reglamentos, de manera objetiva, imparcial y en base a documentación aportada por las comparsas interesadas, no debiendo actuar de oficio. Podrá sin embargo ante alguna impugnación presentada, recurrir a otros órganos de Gobierno de la ACCC para verificar la pertinencia o no de lo impugnado.

Artículo 2. (DEL PERIODO DE ELECCION.).-

a) La nominación de la Comparsa Coronadora se realizara el año previo al año que le corresponderá coronar, en Asamblea Eleccionaria convocada para tal fin, de entre las comparsas que hayan manifestado su disponibilidad de hacerlo y hayan cumplido con los requisitos estipulados.

b) En cumplimiento al **Arts. 95 y 97 del Estatuto**, se establece que será elegida, en cada Asamblea Eleccionaria de forma anual, una sola comparsa coronadora que no hubieren tenido la oportunidad de Coronar. El periodo en que se elegirá la Comparsa Coronadora serán los meses de Abril y Mayo.

Artículo 2.- (DE LOS REQUISITOS).- Las comparsas afiliadas a la ACCC y que deseen aspirar a ser Coronadores del Carnaval Cruceño deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar Carta de Intenciones.
- b) Número de integrantes mayor a 40 socios.
- c) Destacada trayectoria carnavalera. (Será reconocida la participación activa en las actividades Carnavaleras, logros alcanzados, actividad ininterrumpida en el carnaval).



REGLAMENTO DE ELECCION DE COMPARSA CORONADORA ACCC

- d) Antigüedad mayor a 25 años (Con la salvedad establecida en el Reglamento de Eventos Tradicionales del Carnaval en su **Art 2, Inc.II**)
- e) Acumular durante los dos últimos años 1000 (mil) puntos de acuerdo a la tabla de puntos del Reglamento de Categorización establecida por la ACCC.
- f) Haber participado de los dos últimos corsos y al menos la última precarnavalera.
- g) Presentar proyecto de Coronación contemplando los actos centrales del Carnaval Cruceño, según la tradición.
- h) Firmar el acta de aceptación de obligaciones, derechos, atribuciones y competencias de la Comparsa Coronadora, proporcionado por el Directorio bajo la modalidad de contrato (Reglamento de Eventos Tradicionales del Carnaval, Art. 3), al momento de presentar la postulación.

Artículo 3.- (DEL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD).- Para efectos del cumplimiento de requisitos estatutarios y reglamentarios, la Junta Electoral reconocerá la antigüedad de las comparsas postulantes a coronar en base al File de Registro e Inscripción, conforme a: Acta notariada de Fundación en el caso de las comparsas creadas antes de la fundación de la ACCC, y en base a la filiación y Registro ante la ACCC en aquellas comparsas creadas con posterioridad a la fundación y funcionamiento de la ACCC. Para evitar discrepancias entre distintas fechas entre Acta de Fundación, Registro en la ACCC, y/o inicio de participación en actividades carnavaleras, es que, a efectos del cumplimiento de requisitos estatutarios y reglamentarios como el señalados en el Art 2 (Antigüedad), inciso I del Reglamento de Eventos Tradicionales del Carnaval, que textualmente indica: “ **Toda comparsa aspirante a coronar deberá tener 25 años o más de participación en el carnaval cruceño...**”, la Junta Electoral reconocerá el cumplimiento del requisito establecido en el inciso d) del presente Reglamento , a aquella comparsa que tenga al momento de postular **25 carnavales cumplidos de participación como comparsa** (Con la salvedad establecida en el Reglamento de Eventos Tradicionales del Carnaval en su **Art 2, Inc.II, para lo cual se aplica el mismo concepto**). Este reconocimiento del cumplimiento de dicho requisito se realizara en base al File de Registro e Inscripción, conforme a: Acta de Fundación y pruebas documentales en el caso de las comparsas creadas antes de la fundación de la ACCC, y en base a la filiación y Registro de Inscripción ante la ACCC en aquellas comparsas creadas con posterioridad a la fundación y funcionamiento de la ACCC. Además se podrá solicitar pruebas documentales de participación y actividad de aquellas comparsas fundadas con anterioridad a la ACCC en caso de duda o impugnación.

Artículo 4.- (DEL CUMPLIMIENTO DE CONDICION DE COMPARSA ACTIVA).- Para efectos del cumplimiento de requisitos estatutarios y reglamentarios, y única y exclusivamente mientras no haya una modificación estatutaria, o Reglamento Específico que señale claramente cuando se pierde la condición de comparsa activa, la Junta Electoral reconocerá la condición de Comparsa Activa a aquella comparsa que ha participado activamente del carnaval en cualquiera de sus formas, acatando y participando de resoluciones de la ACCC y haya mantenido permanentemente actualizados sus datos, participando de las asambleas, actos eleccionarios y actividades de la ACCC.



REGLAMENTO DE ELECCION DE COMPARSA CORONADORA ACCC

Artículo 5.- (DE LA PUNTUACION): De acuerdo al Art. 2. Inc. I y II del Reglamento de Eventos Tradicionales del Carnaval, la puntuación a través de su Reglamento de Categorización de Comparsas, es el indicador para reconocer a las comparsas con los méritos suficientes para aspirar a ser Coronadores del Carnaval Cruceño.

El puntaje mínimo establecido (1.000 puntos) responde al cumplimiento de los requisitos en cuanto a la antigüedad y la participación durante los últimos dos años previos a la postulación.(Art 3 Reglamento de Categorización de Comparsas). En el caso de unión de dos o más comparsas para Coronar, el puntaje no será acumulativo, únicamente será tomado en cuenta el puntaje más alto de entre las comparsas que conformen la agrupación de comparsas postulantes, donde todos los postulantes deberán cumplir con los requisitos señalados en el **Art.2** del presente Reglamento en base a los resultados de la Categorización de Comparsas establecido por Reglamento Interno específico de la ACCC,

Artículo 6.- (DE LA EVALUACION Y HABILITACION).- La evaluación de las comparsas aspirantes a coronar estará a cargo de la Junta electoral, la cual elaborará y elevará un informe a la Asamblea de socios, para que elija mediante votación a la Comparsa Coronadora, de entre las tres (3) comparsas que habiendo cumplido con todos los requisitos estipulados, cuenten con mayor puntaje acumulado.

Artículo 7.- (DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCION).- El procedimiento de selección y nominación de la Comparsa Coronadora será el siguiente:

A. De acuerdo con el Art. 44, inc. f) y Art. 43 Inc. III de los Estatutos, la Elección de Comparsa Coronadora se realizará en la asamblea general extraordinaria, convocada por la junta electoral de la A.C.C.C. para tal fin, de entre las comparsas que hayan manifestado por escrito su interés, mediante la presentación de una carta de intenciones, acompañada de su proyecto de carnaval contemplando todos los actos centrales, según la tradición del carnaval cruceño, y que cumplan con todos los requisitos señalados precedentemente. El periodo en que se elegirá la comparsa coronadora será los meses de abril y mayo del año previo a coronar.

B. En conformidad con el **Art. 45** del estatuto, la Junta Electoral presidirá y dirigirá la Asamblea Extraordinaria Eleccionaria.

C. De conformidad con el **Art.48** de los Estatutos, tienen derecho a participar con voz y voto en la Asamblea Eleccionaria, las siguientes personalidades:

- a) Miembros del Directorio vigente.
- b) El Presidente o representante acreditado de cada una de las comparsas o afiliadas.
- c) Los ex presidentes de la A.C.C.C.
- d) Los miembros del Tribunal de Honor
- e) Los miembros de la Junta Electoral.

D. En conformidad con los **Art. 38, 39, 43 y 44** de los estatutos, participarán de la Asamblea Eleccionaria todas las comparsas afiliadas y activas a través de sus delegados debidamente acreditados y sus resoluciones y decisiones tienen carácter obligatorio para todos sus miembros o asociados. El derecho al voto es de carácter personal e indelegable, no estando permitido el voto delegado mediante poder, carta, u otro modo de representación.



REGLAMENTO DE ELECCION DE COMPARSA CORONADORA ACCC

- E.** Una sola persona no podrá votar dos veces, ni tener dos representaciones al mismo tiempo, es decir que no puede actuar como Director y Delegado al mismo tiempo. Cada persona deberá tener una sola nominación con el objeto de dar mayor participación en la representación de la ACCC.
- F.** La elección de la Comparsa Coronadora se realizará mediante el voto secreto de los integrantes de la Asamblea Eleccionaria.
- G.** La Elección será por simple mayoría de votos. En caso de empate en el primer lugar, se hará un segundo sufragio entre los dos (2) candidatos que hubieran empatado con el mayor número de votos, dentro de la semana siguiente.
- H.** Del acto eleccionario se elaborará un acta detallada, en la que se reconocerá y proclamará a los elegidos, siendo documento válido para acreditar a la nueva Comparsa Coronadora.

Artículo 8 .- (DEL RECONOCIMIENTO DE CALIDAD Y ESTATUS DE COMPARSA CORONADORA).- Únicamente se reconocerá la calidad de comparsa Coronadora y por tanto el derecho de gozar de dicho privilegio a aquella comparsa o grupo de comparsas que habiendo cumplido todas ellas con la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios, hayan presentado su postulación, hayan sido habilitadas y se hayan sometido a un acto eleccionario ante la Asamblea Extraordinaria de la ACCC.

- a) Solo podrán atribuirse dicho honor aquellas que hayan postulado y recibido el apoyo, mediante el voto de la mayoría de las comparsas afiliadas en una Asamblea Extraordinaria. Queda por tanto prohibido, so pena de quitárseles dicho honor, que aquellas comparsas que posteriormente a su elección, inviten en la misma calidad de coronadores a otras comparsas que no hayan participado como postulantes, ya sea solas o asociadas de dicho proceso. Toda invitación a realizar una coronación conjunta debe ser realizada antes del acto electoral y por tanto deben participar en esa calidad de postulantes de la votación.
- b) También se les reconoce la calidad de Comparsa Coronadora a aquella o aquellas comparsas que, en su momento fueron designadas, de manera excepcional y por causas justificadas, por la Asamblea de la ACCC para cumplir dicho honor.
- c) Aquellas comparsas que no hayan surgido de dicho proceso no recibirán el reconocimiento como comparsa coronadora y por tanto no serán acreedores de los derechos y obligaciones que como tales estipula el estatuto y el presente reglamento, ni podrán ser mencionadas como tales, pudiendo sin embargo otras comparsas ser invitadas únicamente a acompañar, colaborar, o apoyar, sin el estatus de coronadoras.
- d) El órgano pertinente de la ACCC establecerá las sanciones que el incumplimiento de esta norma conlleve, y la misma será considerada como falta grave, pues el coronar es un honor que únicamente las comparsas afiliadas y activas, a través de sus delegados y en Asamblea Eleccionaria



REGLAMENTO DE ELECCION DE COMPARSA CORONADORA ACCC

convocada para tal fin mediante habilitación expresa de la Junta Electoral, brindan mediante el voto. Por tanto no es potestad de ninguna comparsa el otorgar dicho honor.

Artículo 6 (DE LA COORDINACION Y OBLIGACIONES CON LA ACCC).- El **Art. 3** del Reglamento de Eventos Tradicionales del Carnaval establece que: la comparsa coronadora deberá obligatoriamente, coordinar con la A.C.C.C. toda la agenda del carnaval cruceño, cumpliendo con lo establecido de forma obligatoria, según convenio interinstitucional firmado, conforme al presente reglamento.

Artículo 7 (DE LA REPRESENTACION ANTE LA ACCC)- En el periodo que le corresponda, la Comparsa Coronadora tendrá un representante en el Directorio de la ACCC, con la finalidad de coordinar y consensuar todos los temas relativos a los actos centrales del Carnaval Cruceño. Para ello se les ha reservado el privilegiado cargo de Tercer Vicepresidente conforme al **Art. 62.** del Estatuto de la ACCC.

Artículo 9.(DE LAS SANCIONES).- Las comparsas que hayan cometido faltas graves o gravísimas (**Art. 105 del Estatuto**), y hayan sido así establecidas de manera expresa por el Órgano competente, y por tanto contrarias a los Estatutos, al presente Reglamento y demás Reglamentos de la ACCC, en contra del Carnaval Cruceño, las buenas costumbres de Santa Cruz, y/o que hubiesen recibido reiteradamente sanciones de esta institución a través de las resoluciones emitidas por el Tribunal de Honor, no podrán beneficiarse con el privilegio de coronar a la Reina del Carnaval Camba.

Conforme al **Art. 98** del Estatuto, desde el momento de lanzarse la convocatoria a elecciones, durante los comicios y hasta 48 horas después de finalizado el acto eleccionario, los candidatos, asociados o terceras personas quedan terminantemente prohibidos de emitir juicios de valor que dañen la dignidad, la moral y el honor de los candidatos, miembros de la Junta Electoral o de los demás asociados por cualquier medio de comunicación oral o escrito. Los infractores identificados serán sancionados ipso facto por la Junta Electoral con la suspensión de seis meses a un año, debiendo pasarse al Tribunal de Honor los antecedentes y obrados para que esa instancia pueda ampliar la sanción hasta la expulsión. Las personas ajenas a la institución que incurran en la comisión de los hechos prohibidos, serán demandadas ante la justicia ordinaria.

Nota: Este Reglamento ha sido adecuado por la Junta Electoral conforme al Art. 52 Inc. p), Art 104 inciso I), y Art 106 del Estatuto aprobado mediante Asamblea del 6 de Mayo de 2014 , y así mismo ratificado por el Directorio 2014-2016 constando en Acta, y por tanto entra en vigencia.